



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0464-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 21/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral ordinario 2017-2018 para renovar a los integrantes de la Legislatura local y a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México. El diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para la postulación de cargos de elección popular en los procesos electorales federal y local 2017-2018, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Inconformes con la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente CNHJ-MEX-217/18 y acumulado, el veintidós de marzo pasado, los actores promovieron juicios ciudadanos locales, los cuales fueron radicados ante el Tribunal Electoral del Estado de México² con los números de expedientes JDCL/63/2018 y JDCL/71/2018, respectivamente. El cinco de abril pasado, el Tribunal local, dictó sentencia en los expedientes JDC/63/2018 y acumulado, en la cual determinó revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y confirmar la validez de la asamblea municipal celebrada en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. El cuatro de junio pasado, los ahora recurrentes, por su propio derecho y en su calidad de candidatas a integrar el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar, las sentencias de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, emitidas en los expedientes

JDCL/229/2018 y JDCL/243/2018 acumulados así como JDCL/230/2018 y JDCL/244/2018, respectivamente, por el Tribunal local, en las que, entre otras cosas, confirmó el acuerdo IEEM/CG/108/2018, en cumplimiento al punto cuarto del acuerdo IEEM/CG/105/2018. En dicho acuerdo se resolvió respecto de las solicitudes de registro de diversas planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, presentadas por la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social; mediante la cual se les registró como candidata a quinta regidora suplente y sexto regidor propietario del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, respectivamente. El quince de junio pasado, la Sala Responsable resolvió el expediente ST-JDC533/2018 y su acumulado, en los términos siguientes: "Se acumulan los juicios identificados con las claves ST-JDC-534/2018 al diverso ST-JDC533/2018, por ser éste el registrado en primer orden en el índice de este órgano jurisdiccional; por lo que, se deberá agregar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente acumulado; Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida".

En contra de la resolución anterior, el diecisiete de junio pasado, los recurrentes interpusieron recurso de reconsideración ante la Sala Regional Responsable. El recurso resulta improcedente, porque en el caso no se abordaron cuestiones relacionadas con un tema de constitucionalidad o convencionalidad ni se inaplicó precepto alguno, por lo que debe desecharse de plano la demanda, conforme con lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 3, 61, 62 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.